



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION  
EVENTO DE COTIZACION 177870 - AMP SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA IV**

**OBSERVACION ALLEGADA POR UT CLEAN BOGOTÁ:**

*"Una vez revisado el informe de evaluación realizado por la entidad, la unión temporal CLEAN BOGOTA, se permite realizar la siguiente observación.*

*De acuerdo al informe publicado por la entidad, indica que nuestra propuesta no cumple con el séptimo criterio de desempate de la ley 2069, argumentando lo siguiente:*

*"No se evidencia el certificado suscrito por el representante legal de cada una de las personas jurídicas integrantes de la UT, que acreditan el presente requisito, donde indiquen expresamente que "ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural".*

*Esta carga la impone el numeral 7,3 del artículo 2,2,1,2,4,2,17 del Decreto 1082 de 2015, exclusivamente para el representante legal de la persona jurídica que acredita la condición dentro del proponente plural, lo anterior en el siguiente sentido: el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica".*

*Me permito señalar a la entidad lo indicado por la agencia nacional de contratación pública CCE, en su anexo sobre desempate para la acreditación del séptimo criterio.*

**El proveedor plural** deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

*En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.*

*Así mismo **el Proveedor** deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.*

*Adicional a lo anterior, la Entidad Compradora deberá verificar en el informe de evaluación emitido durante el*



proceso de licitación pública que condujo a la celebración del Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en la licitación adelantada por Colombia Compra Eficiente.

En lo señalado por la agencia nacional de contratación pública CCE, se evidencia claramente que será el proveedor del acuerdo marco quien deberá expedir la correspondiente certificación, que para el caso concreto es la **UNION TEMPORAL CLEN BOGOTA**, los accionistas son los integrantes de la figura asociativa, pero estos no son los proveedores del acuerdo marco, esto de acuerdo al informe de adjudicación publicado por Colombia compra eficiente en el cual se especificó que la **UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA** será el proveedor adjudicatario.

Mediante la certificación aportada por nuestra parte en el documento denominado “**7 CERTIFICACION 7 CRITERIO DE DESEMPEATE UT CLEAN COLOMBIA**” y firmado por el representante legal de la figura asociativa, en su segundo párrafo se indicó claramente las personas que cumplen a cabalidad el séptimo criterio de desempate y las cuales no son empleados, socios o accionistas de los otros miembros de la figura asociativa.

De igual manera dentro del mismo documento se acredito todo lo referenciado al cumplimiento de este criterio y se aportaron los documentos necesarios y exigidos por la agencia nacional de contratación pública.

Por lo anteriormente demostrado le solicitamos a la entidad que realice nuevamente la verificación de los documentos aportados por nosotros para que puedan constatar el cumplimiento de este criterio y avale nuestros documentos, permitiéndonos continuar en la puja para ser los adjudicatarios del evento de cotización.

Me permito recomendar a la entidad elevar consulta ante la agencia nacional de contratación pública para que pueda constatar y verificar la correcta forma de cumplimiento de este criterio de desempate, así podrán tener tranquilidad absoluta y dará transparencia al proceso”.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se informa al observante que el proceso de selección de proveedores respecto del AMP CCE-126-2023 se debe llevar a cabo con base en los dispuesto en la minuta de dicho instrumento de agregación de demanda, el cual es ley para las partes; ahora bien, respecto de la aplicación de los factores de desempate el Acuerdo Marco en el numeral 6.16 de la cláusula 6 “OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA” dispone lo siguiente:

*“En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente” (...)*

Corolario de lo anterior, a continuación, se transcribe lo dispuesto respecto del factor de desempate No 7, cuya forma de acreditación se encuentra regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto



en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. *El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

7.3. *En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.* (el subrayado es nuestro).

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nótese que tal y como lo expuso la entidad en el informe de desempate de las propuestas, dentro de los requisitos de acreditación del factor No 7 se le está imponiendo una obligación al representante legal de la persona jurídica que ostenta la condición de que trata dicho numeral, y no es otra, que la de "certificar de manera expresa que "ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural", disposición que se encuentra de manera expresa en la ley y que para el caso de procesos de selección de derecho público es de obligatoria observancia.

Así las cosas, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor ha dado cumplimiento a la verificación de los criterios de desempate con arreglo al numeral 6.16 de la cláusula 6 "OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA de la minuta que regula el AMP CCE-126-2023, toda vez que ha llevado a cabo la verificación de los criterios de desempate observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, razón por la cual se mantiene el resultado de la evaluación.

Cordialmente,

**COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICO**